



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 35-2025-GAF-MDC

Coporaque, 24 de setiembre del 2025.

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE – ESPINAR – CUSCO;

VISTOS:

La Opinión Legal N° 0143-2025-MDC-E/GM-OAJ, Informe N° 386-2025-MPCH-OGA-OA-FCHC., Informe N° 1097-2025-MDC-GIDUR-NAH, Informe N° 0217-2025-CAKM-RO-GIDUR-MDC, Orden de Compra N° 0297-2025, y demás actuados que forman parte de la presente resolución total de contrato y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, se señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que una de las atribuciones del Alcalde es la de dictar Resoluciones de Alcaldía, por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el Artículo 85°, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", permite desconcentrar la competencia para emitir resoluciones, en los órganos jerárquicamente dependientes de Alcaldía con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses. En tal sentido, mediante Resolución de Alcaldía N° 0160-2025-MDC/A de fecha 22 de setiembre del 2025, por disposición del Titular del Pliego en la parte resolutive, Artículo Primero, delega las facultades administrativas resolutive al Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Coporaque para: 2) "Suscribir y Resolver contratos de bienes y servicios y sus respectivas adendas que provengan de contrataciones hasta por un monto de ocho (08) unidades impositivas tributarias vigentes al momento de su contratación (...)".

Que, según Ley N° 32069, "LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS", la cual ha señalado que:

Artículo 68. Resolución del contrato

68.1. Cualquiera de las partes puede resolver, total o parcialmente, el contrato en los siguientes supuestos: a) Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la continuación del contrato. b) Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple. c) Hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, de supuesto distinto al caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a ninguna de las partes, que imposibilite la continuación del contrato. d) Por incumplimiento de la cláusula anticorrupción. e) Por la presentación de documentación falsa o inexacta durante la ejecución contractual. f) Configuración de la condición de terminación anticipada establecida en el contrato, de acuerdo con los supuestos que se establezcan en el reglamento para su aplicación.

68.2. Cuando la resolución del contrato se produce por causa imputable a una de las partes, corresponde resarcir los daños y perjuicios acreditados.

68.3. ...(.).

Que, según el DECRETO SUPREMO N° 009-2025-EF que aprueba el REGLAMENTO DE LA LEY N° 32069, LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS, la cual ha señalado que:

Artículo 122. Procedimiento de resolución de contrato

122.1. En el supuesto del literal b) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley, la parte afectada por el incumplimiento observa el siguiente procedimiento. a) La parte perjudicada requiere a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento, bajo apercibimiento de resolver el contrato. El plazo para el cumplimiento de la prestación debe ser razonable y no debe ser menor del 10% del plazo del contrato, ítem, o entregable materia de incumplimiento, según corresponda, y en ningún caso puede superar el 15% del plazo del contrato, ítem o entregable materia de incumplimiento. Cuando el plazo obtenido como resultado de la aplicación del porcentaje sea una cifra decimal, corresponde que la entidad contratante efectúe el redondeo a favor del contratista, computándose como un día completo adicional en dicho supuesto. En los casos en que el plazo del contrato, ítem o entregable materia de cumplimiento es menor a treinta días, se otorga tres días. En el caso el retraso esté referido al componente de ejecución de obras bajo sistemas de entrega de solo construcción o diseño y construcción, la entidad contratante otorga un plazo de quince días siempre que el plazo de la ejecución de la obra supere los 60 días. b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial.

122.2. Este apercibimiento previo no es aplicable en caso se haya llegado a completar el monto máximo de penalidad al contratista o la entidad contratante sustente de manera objetiva que, la situación de incumplimiento ya no pueda ser revertida, de acuerdo con el pronunciamiento que emite el área usuaria. En estos casos, la entidad contratante notifica al contratista la resolución del contrato de forma parcial o total, según corresponda.

122.3. En los supuestos establecidos en los literales a) y c) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley, la parte que resuelve debe justificar y acreditar que la situación que alega hace imposible la continuidad de la ejecución de las prestaciones a su cargo, de manera definitiva.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



122.4...(.).

Que, se tiene la Orden de Compra N° 0297-2025, de fecha 03 de julio de 2025, generada para contratar la adquisición de materiales para piso machimbrado del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E. 56210 DE LA COMUNIDAD DE CHALLQUI DEL DISTRITO DE COPORAQUE-ESPINAR-CUSCO" CUI N° 2531478, por un monto de S/. 3,475.00 (tres mil cuatrocientos setenta y cinco con 00/100 soles), con un plazo de 03 días calendarios contados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra; siendo la forma de pago única, previa conformidad del área usuaria. Notificada para su cumplimiento en fecha 11.07.2025.

Que, mediante Informe N° 0217-2025-CAKM-RO-GIDUR-MDC, de fecha 01 de setiembre del 2025, el residente Ing. Clever Alexander Kana Maccapa y el inspector Ing. Yhon Villagra Chuchullo, solicitan resolución de orden de compra N° 0297 por incumplimiento de proveedor. Dicha orden fue notificada al proveedor, mediante el correo electrónico de la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Coporaque el día 11 de julio de 2025, otorgándose un plazo de 03 días calendario para el cumplimiento de la entrega de los bienes, contados a partir del día siguiente de la notificación. En ese sentido, la fecha límite para la entrega fue el 14 de julio de 2025. Sin embargo, el proveedor no cumplió con la entrega de los bienes requeridos. Por tal motivo, solicito se disponga la resolución de la mencionada Orden de Compra, así como la reversión de la certificación asignada a la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E. N° 56210 DE LA COMUNIDAD DE CHALLQUI, DEL DISTRITO DE COPORAQUE - ESPINAR - CUSCO", Meta 023, con CUI N° 2531478.

Que, mediante informe N° 1097-2025-MDC-GIDUR-NAH, de fecha 02 setiembre de 2025, el gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural y Catastro Ing. Nicolas Aparicio Hurtado, solicita resolución de orden de compra N° 0297-2025 por incumplimiento de proveedor; para su trámite correspondiente.

Que, mediante Informe N° 386-2025-MPCH-OGA-OA-FCHC., de fecha 03 de setiembre del 2025, el jefe de la Oficina de Abastecimientos, CPC. Fredy Chañi Conza, emite su pronunciamiento sobre la resolución total de contrato, concluyendo: Correspondería Resolver total la Orden de Compra N°0297-2025, para la ADQUISICION DE MATERIALES DE PISO MACHIMBRADO, suscrito entre la Entidad y la contratista AGUIRRE CUTIPA CARLOS ENRIQUE, por el monto de S/ 3,475.00 Soles. Por la Causal de incumplimiento del contrato.

Que, a través de la Opinión Legal N° 0143-2025-MDC-E/GM-OAJ, de fecha 10 de setiembre del 2025, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abg. Victor Raúl Barrionuevo Quiñonez, opina que procede resolver en forma total el contrato Orden de Compra N° 0297-2025 formalizado a nombre del contratista AGUIRRE CUTIPA CARLOS ENRIQUE, con RUC N° 10448715421, por haberse configurado la causal de "incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple" contemplado en el literal b) del artículo 68, numeral 68.1 de la ley de Contrataciones Públicas, y de conformidad con los antecedentes expuestos y la normatividad invocada.

"(...)" En ese entender y dado cuenta que el expediente materia de la presente; ha sido evaluando por parte del Área Usuaria, la Oficina de Abastecimientos y además cuenta con Opinión Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica.

En uso de la atribución conferida por el 3er párrafo del Artículo 39° y 26° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y las facultades de administración delegadas mediante, Resolución de Alcaldía N° 0160-2025-MDC/A de fecha 22 de setiembre del 2025, y demás normas afines, por lo que;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la resolución total del contrato Orden de Compra N° 0297-2025 de fecha 03 de julio de 2025; contraída con el contratista AGUIRRE CUTIPA CARLOS ENRIQUE, con RUC N° 10448715421, para contratar la adquisición de materiales para piso machimbrado del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E. 56210 DE LA COMUNIDAD DE CHALLQUI DEL DISTRITO DE COPORAQUE-ESPINAR-CUSCO" CUI N° 2531478, por un monto de S/. 3,475.00 (tres mil cuatrocientos setenta y cinco con 00/100 soles); por la causal de "incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple" contemplado en el literal b) del artículo 68, numeral 68.1 de la ley de Contrataciones Públicas, y en merito a los informes del expediente que forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a través de la Oficina de Abastecimientos, efectué la notificación sobre la resolución total al contratista AGUIRRE CUTIPA CARLOS ENRIQUE, con RUC N° 10448715421 y efectúe todas las acciones administrativas que correspondan bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- DAR conocimiento de la presente Resolución a Alcaldía y demás áreas pertinentes para su cumplimiento y acciones que corresponda, asimismo la Oficina de Informática disponer su publicación en el Portal de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CC.
Alcaldía
Abastecimientos
Contratista
G. Infraestructura
Informática
ARCH.

Ing. Alonzo S. Mamani Ccori
DNI: 01235351
F. DE ADM. Y FINANZA